

# CORTES EXTRAORDINARIAS.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BECERRA.

### SESION DEL DIA 8.

Se aprobó el acta del día anterior y se mandaron insertar en la de hoy los votos particulares del Sr. Nuñez Falcon, contrario á la aprobacion de la primera y segunda parte del dictámen de la comision especial contestando á la Memoria presentada por el Gobierno; de los Sres. Taboada, Sarabia y Quiñones contra todo el dictámen, y del Sr. Albear, contra la primera parte del mismo.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, manifestando que el tenor de la resolucion manifestada en el día de ayer por las Córtes autorizando á la junta de defensa de esta plaza con las mas amplias facultades para acordar cuanto estimase conveniente para la defensa de la Isla gaditana, habia parecido á S. M. no estar conforme con algunos artículos del título VIII de la Ordenanza militar ya publicada, singularmente con el 5.º, 19, 32 y 40, pudiendo producir resultados opuestos á la patriótica idea que se propusieron las Córtes y dar lugar á competencias con las autoridades, segun se podria inferir del contexto de los oficios del comandante militar del distrito y gobernador de la plaza, que acompañaba, y á quienes habia oido el Gobierno para proceder con mejor conocimiento á poner en ejecucion lo resuelto por las Córtes. Ultimamente, opinaba el Gobierno que para orillar todas las dificultades que de otro modo podrian tocarse, se sustituyese á la resolucion tomada, la de que se faculte á la junta para proporcionar todos los medios y auxilios que para la mejor defensa de la Isla gaditana necesiten las autoridades cuándo y en los términos que estas lo reclamen.

Antes de procederse á preguntar si pasaria este oficio á una comision, expuso el Sr. Canga que sin oponerse á ello tenia que formalizar proposicion acerca de que se reuniesen ciertos antecedentes que mencionó, y que se repiten en la misma. El Sr. Presidente contestó que podria ponerla por escrito, y las Córtes acordaron pasase el oficio á una comision con urgencia.

Quedaron las Córtes enteradas de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, participando que S. M. habia señalado la hora de la una de la tarde del martes 9 del corriente para recibir la Diputacion que debia po-

ner en sus manos la contestacion á su discurso de apertura.

Fueron nombrados para componer la expresada Diputacion los Sres. Escovedo, Garmendia, Surra, Soberon, Gonzalez (D. José María), Sierra, Fernandez Cid, Torres, Sanchez, Ojero, Ovalle, Melendez, Santos Suarez, Abreu, Rico, Salvato, Busaña, Neira, Albear, Silva y dos Sres. Secretarios.

Para la comision especial se nombraron los Sres. Llorente, Bertran de Lis, Muro, Neira, Gil Orduña, Bauza, Sequera, Moure y Herrera Bustamente.

Se leyó y declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento y admitida á discusion, la proposicion del señor Canga, que dice así: «Que se pida al Gobierno el expediente en cuya virtud se ha pedido al comandante militar el informe sobre las facultades de la junta de defensa con una nota de las obras de fortificacion hechas desde el día 2 del corriente, y los edictos, bandos ó providencias que se hubieren acordado á propuesta de la misma junta: que el pase á la comision del oficio del Gobierno se entienda sin que por ello se suspenda la ejecucion de los acuerdos de la junta.»

El Sr. Albear dijo que no se opondria al pedido del expediente si se hubiese de tratar de este asunto en sesion secreta, porque así le parecia deber ejecutarse para guardar la debida reserva sobre providencias y precauciones tomadas para la defensa de la Isla gaditana.

Contestó el Sr. Canga que en cumplirse lo que pedia la proposicion nada habia de secreto, porque de lo que se trataba era de las obras de fortificacion que á todos eran notorias y conocidas, pues existen en el campo y en los demás puntos en que ha parecido conveniente establecerlas.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) expuso que le era indiferente lo público ó secreto de la materia; pero que opinaba que la junta no necesitaba semejante autorizacion, ni debia dársele otro carácter que el de auxiliadora de la autoridad á quien competia el mando y la responsabilidad de la plaza: que el Gobernador habria creado la mencionada junta para que le consultase las obras que le pareciesen oportunas, y le auxiliase en proporcionar recursos y luces para proceder en el asunto de que se trataba.

Que las obras se habian ejecutado, y se estaban practi-

cando y las había mandado el que tenía la competente autoridad para ello, y la junta había obedecido como los demás en la parte que le había pertenecido ejecutar: que si parecía necesario el crear una junta con la autoridad que se le quería conferir á la de defensa de esta plaza, sería también indispensable librar de toda responsabilidad al que se la había impuesto la ley porque no podía dudarse de que si la junta no era consultiva sino arbitraria en proceder, el gobernador y comandante militar serían subalternos suyos, y nada tendrían que disponer sino obedecer á aquella nueva autoridad, quedando por consiguiente exentos de toda responsabilidad en el concepto de que no mandaban: y últimamente, que la Ordenanza atribuía las facultades exclusivas al gobernador de una plaza en estado de sitio; y que estándolo Cádiz, no podía prescindirse de reconocer esto principio, so pena de contradecirse con las leyes que obraban en la materia, y de exponerse á los inconvenientes de mandar mucho sin poder tener la expedición necesaria en los casos de una defensa.

El Sr. Oliver, contestando al Sr. Valdés, dijo que en su discurso no se tocaba una sola razón que probase no deber admitirse la proposición del Sr. Canga, pues serían oportunas para cuando se presentase el dictámen y se tratase de cuáles habían de ser las atribuciones y facultades de la junta, lo cual no era del momento ni de la cuestión, porque la proposición se dirigía á que se llevase á efecto el acuerdo de las Cortes, y que se traigan á la comisión ciertos antecedentes que deben servirle de regla para informar: que esta clase de juntas no eran nuevas, puesto que existió otra equivalente en el año de 1810 que hizo servicios importantísimos al objeto de su instituto, y que de ningún modo se podía creer que fuese para mandar la plaza ni tener á sus órdenes á las autoridades que designa la Ordenanza como primeras y aun exclusivas en las plazas sitiadas, sino que su instituto estaba reducido á decir, por ejemplo, la conveniencia de establecer una fortificación en tal ó tal punto, proponer los medios de llevarla á efecto, buscar los recursos para verificarlo, y dictar las demás providencias

que fuesen oportunas al efecto; pero nunca dispondría una acción ni daría órdenes militares.

Se dice, añadió, que guarda poca conformidad con ciertos artículos de la Ordenanza el acuerdo de que se trata; pero debe tenerse entendido que nos hallamos en circunstancias extraordinarias, y que no puede dejar de pasarse por cima de algunas fórmulas y disposiciones, si hemos de conseguir el fin que nos proponemos. Yo no defenderé á la junta si ha pretendido mandar las armas, si ha establecido alguna pugna perjudicial con las autoridades militares constituidas, ó si de cualquier otro modo ha hecho ó contribuido á un daño que perjudique á nuestra causa; pero no puedo prescindir de que esta corporación es utilísima, porque posee conocimientos del país y sus recursos, que acaso no sea dado á las demás autoridades, sin que por eso se ofenda su valor y decisión. Repito, pues, que solo se piden antecedentes para instruir el negocio como corresponde, y que la proposición debe aprobarse.

El Sr. Valdés, para aclarar un hecho, expuso, que en el año de 1810 hubo una junta que se creó á sí misma, y que posteriormente hubo otra análoga á la actual, cuyo instituto era el de auxiliar y consultar á la autoridad.

El Sr. Marau propuso se añadiese á la proposición el que se tragesen también las actas de la junta para tomar conocimiento de los acuerdos que hubiese tenido; á lo que se opuso el Sr. Canga, diciendo que esto sería una especie de pesquisa ajena del caso, y que podría traer males y entorpecimientos de consecuencia.

Declarado el punto suficientemente discutido, y votada la proposición por partes á propuesta del Sr. Munarriz, se aprobó en las dos que contiene.

El Sr. Presidente manifestó que la comisión especial de Hacienda nombrada ayer había principiado sus trabajos en unión con el Sr. Secretario del Despacho del ramo, Diputación provincial, Ayuntamiento, y esa misma junta de defensa, pero que no habiéndolos concluido, se reservaba para mañana el dar cuenta de ellos.

Se levantó la sesión.